

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA. Entendiéndose lo expresado acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber sido hecho su importe en la Depósito a de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

La Ley de las Cortes de la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, ajustada a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta: a no dispusiera otra cosa.
 Se ha estado hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de un importe de billete de ferrocarril de la Diputación Provincial, o de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

599

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Real Orden del Ministerio de la Gobernación N.º 1382 de 11 de noviembre de 1927 publicada en la Gaceta del 13, se recordó a los Ayuntamientos la obligación de cumplir lo dispuesto en el R. D. de 11 de octubre de 1926 que creó la Comisaría de la Seda, en orden a la formación de las estadísticas de las moreras existentes en los respectivos términos municipales y la remisión de ellas a la Comisaría de la Seda, bien directamente, bien por mediación del Ministerio de la Gobernación.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes señalado por la Superioridad y habiendo incumplido todos los Ayuntamientos de esta provincia lo ordenado por aquella Soberana disposición, por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos el rápido cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 11 de Noviembre de 1927, enviando directamente a la Comisaría de la Seda las estadísticas que se mencionan, y dando cuenta a este Gobierno de su cumplimiento.

Logroño, 10 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Diputación Provincial

SUBVENCIÓN A ESCUELAS

En el presupuesto provincial vigente ha consignado esta Corporación una cantidad determinada para subvencionar la construcción de escuelas y atender a las reparaciones urgentes o reforma de las mismas.

Y a fin de que los Ayuntamientos que pretendan construir escuelas, o aquellos donde una pequeña reforma bastaría a poner tales Centros en condiciones higiénicas y pedagógicas, puedan solicitar la subvención correspondiente, se abre un concurso por término de 30 días durante los cuales dirigirán instancia al señor Presidente de esta Excm. Diputación, expresando en ella el objeto por que solicitan la expresada subvención, o sea si es para reforma o reparaciones de la escuela existente, o para la construcción de nuevo edificio, acogiéndose o no al Real Decreto de 17 de diciembre de 1922 indicando en su caso, el importe a que ascenderá la aportación del Municipio.

Logroño, 12 de Marzo de 1928.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada

Comisión Provincial

AGUAS

Siguiendo la costumbre establecida en años anteriores la Excm. Diputación Provincial ha incluido en sus presupuestos para el actual una cantidad destinada a subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos, preferentemente las de abastecimiento de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas.

Por R. D. de 9 de junio de 1925 publicada en la «Gaceta» del 10, subvenciona el Estado a los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales que deseen abastecer de agua las poblaciones con el 50 por 100 del coste de las obras que pueden ascender hasta un presupuesto máximo de ciento sesenta mil pesetas, o sea hasta con la

cantidad de 80.000 pesetas; la consignación de la Diputación puede muy bien servir, y esto es lo que se ha propuesto esta Corporación, para auxiliar a los pueblos en los gastos que han de originarse en la exploración, estudios de proyectos y formación de expedientes, para solicitar del Estado subvención para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas a las poblaciones, bien sea solicitando dicha ejecución por el Estado o bien por cuenta de los Ayuntamientos con subvención del Estado.

No se oculta a la Diputación que la cantidad consignada en su presupuesto es exigua para emprender la menor obra de abastecimiento de aguas; pero esa cantidad va principalmente encaminada a poner a los pueblos en condiciones de solicitar la subvención del Estado y a suplir las excepciones del Real decreto mencionado, que en su artículo 2.º, excluye de las ventajas concedidas por el mismo a obras ejecutadas por los Ayuntamientos antes de la petición y concesión; a la distribución interior de la población y a la reparación o reconstrucción de obras ruinosas o abandonadas. Los auxilios de la Diputación podrán hacerse extensivos también, según sea su importancia, a subvencionar con alguna cantidad las obras de distribución interior, reconstrucción o reparación de obras abandonadas, así como ampliación de las ya ejecutadas, con objeto de aumentar la dotación de aguas por deficiencias de la conducción de un abastecimiento ya realizado o por aumento de población.

En todos los casos, los Ayuntamientos o Juntas vecinales o parroquiales, se dirigirán por medio de instancia a la Diputación en término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, solicitando el auxilio que pretendan, acompañando en todo caso, certificado expedido por facultativo competente del resultado del análisis de las aguas que se traten de destinar al abastecimiento, ajustado a las ins-

trucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real Decreto de 17 de Septiembre de 1920.

Logroño 12 de Marzo de 1928.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada

598

EDICTO

Don Vicente Alonso Llorente, Registrador de la propiedad del partido de Alfaro, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos.

Hago saber: Que en este Registro, se han inscrito, con sujeción al párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes sitas en término Municipal de la Ciudad de Alfaro:

A favor de doña Valentina Ruiz Pascual.

Vecina de Alfaro.

1. Heredad en término de Fordarcos, de treinta y una áreas y cincuenta centiáreas, lindante Norte el río Ebro, Sur Camino de la Nava, Este Fernando Nieva y Oeste resto de la misma finca, hoy de Agapito Palacios.

A favor de don Santiago Ruiz Pascual.

Vecino de Alfaro.

1. Heredad en término del Cascajo, y brazal de la Cuesta, de veintitres áreas y diecinueve centiáreas, lindante Este Domingo Almandariz, Sur Manuel Mens, Oeste José Antonio Gutierrez y Norte Aniceto Ladrón.

2. Otra heredad en término de Cascajo y brazal del mismo nombre, de veintidós áreas y noventa y una centiáreas, lindante Este Esteban Pérez de Lucía, Sur Brazal, Oeste y Norte Andrés Martínez.

A favor de don Manuel Ruiz Pascual.

Vecino de Alfaro.

1. Heredad en término de Tambarria, parcela 2353, de diecisiete áreas y sesenta y siete centiáreas, lindante Norte, Este y Oeste Comunal, y Sur Herederos de Hermenegildo Pérez.

2. Otra heredad en término de Viejamala, brazal de Sandemora, de diez áreas y ochenta centiáreas

lindante Este, Pío y Pedro Pascual y Sur Florentino Galdámez, Oeste Jerónimo Pascual y Norte Brazal.

A nombre de doña Josefa, doña Faustina y doña María Ruiz Regordosa, vecinas respectivamente de Barcelona, Jüneda y Barcelona, por terceras partes y en proindiviso.

1. Heredad en término de Vieja-mala y brazal de Brazalillo, de cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, lindante Este herederos de Manuel Ramos Sur Nemesio Romanos, Oeste Emilio Navarro, y Norte Saturnino Macaya.

Estos señores adquirieron estas fincas por herencia de doña Martina Pascual Melero, en escritura de partición de bienes otorgada en Alfaro en dos de Marzo del año actual, ante su Notario don Toribio Marco Grán, quien a su vez las había adquirido en la siguiente forma: la primera por accesión del río Ebro, y la tiene amillarada a su nombre desde el año 1905, la segunda, la cuarta y la última por herencia de don Teodoro Ruiz en escritura de 31 de Marzo de 1902 ante el Notario de Alfaro don Carlos Herrán, y la tercera y la quinta por compra en documento privado de fecha 20 Agosto de 1919, a don Jerónimo Pascual y a don Eusebio Rodríguez.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Alfaro a 5 de marzo de 1928
El Registrador
Vicente Moreno

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid»

Don Pío Río Caro Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Navarrete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a los años de 1915 al 1926 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan.

A doña Gregoria Briones Trevijano, una finca rústica sita en la partida de Lentiscareas de este término, de cabida de 4 fanegas 4 celemines, que linda por N. con El dueño, por S. con Hermenegildo Ulecia, por E. con Regadío, y por O. con senda.

A la misma, una finca Rústica,

sita en la partida de Carralaverde de este término, de cabida de cinco fanegas y dos celemines, que linda por N. con José María Lereña, por S. con Andrés Plaza, por E. con Andrés Albiz, y por O. con Camino de la Dehesa.

A la misma, una finca Rústica, sita en la partida de Lentiscareas de este término, de cabida de dos fanegas y ocho celemines, que linda por N. con Alix Ferrer, por S. con senda del término, por E. con Ramón Verastegui, y por O. con Rafael Arjona.

A la misma, una finca Rústica, sita en la partida de Lentiscareas de este término, de cabida de una fanega y seis celemines, que linda por N. con Benito Mendiri, por S. con la senda, por E. con Regadío, y por O. con Inocencio Muro.

A la misma, una finca Rústica, sita en la partida de Alavaeo de este término, de cabida de cuatro fanegas y once celemines, que linda por N. con Anselmo Viguera, por S. con Petra Muro, por E. con Hermenegildo Zabala, y por O. con Francisco Sierra.

A la misma, una finca Rústica, sita en la partida de Lentiscareas de este término, de cabida de dos fanegas y ocho celemines, que linda por N. con Alix Ferrer, por S. con Senda, por E. con Antonio Fernández, y por O. con Mariano Salamanca.

A la misma, una finca Rústica, sita en la partida de Lentiscareas de este término, de cabida de una fanega y ocho celemines, que linda por N. con Petra Coca, por S. con Antonio Fernández, por E. con Francisco Borja, y por O. con Andrés Fernández.

A don Pedro Briones Trevijano una finca Rústica, sita en la partida de la Orden de este término, de cabida de cuatro fanegas y dos celemines, que linda por N. con Enrique Tosantos, por S. con Conde de Rodezno, por E. con Río de Fuenmayor, y por O. con Elena Erisarri.

Al mismo, una finca Rústica, sita en la partida del Cubillo de este término, de cabida de cuatro fanegas y seis celemines, que linda por N. con Río de la Fuente, por S. con Leandro Bureba, por E. con Severo Traspaderne, y por O. con Andrés Albiz.

Al mismo, una finca Rústica, sita en la partida de Campo Abajo de este término, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, que linda por N. con Enrique Tosantos, por S. con José Ochoa, por E. con senda del término, y por O. con José Joaquín de Coca.

Al mismo, una finca Rústica, sita en la partida de la Orden de este término, de cabida de dos fanegas y un celemin, que linda por N. con Parada de la Orden, por S. con senda de la Encinada, por E. con Andrés Albiz, y por O. con Matías Galarreta.

A don Pedro Briones Trevijano una finca Rústica sita en la partida de la orden, de este término, de cabida de cuatro fanegas y 8 celemines, que linda por N. Alix Ferrer, por Sur con Camino de la Orden, por Este con el Regadío, y por Oeste con Capellania de Alegre.

Y como quiera que los dendoras referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Navarrete a 31 de Enero de 1928.
El Recaudador auxiliar,
Pío Río Caro

Administración de Justicia

Requisitoria

Soset Bestestret Magdalena, de veintitrés años de edad, soltera que vive con José Bais, de nacionalidad Italiana, hija de Cristóbal y Adela, que es de estatura baja de aspecto gitana, que se dedica en ambulancia a dar espectáculos públicos y cuyo paradero se ignora, procesada en causa número 157 de 1927 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de terminación de dicho sumario, apercibiéndole que si no comparece será declarada rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Tafalla a 7 de Febrero de 1928
Eduardo Aizpun

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golaño, Juez Municipal de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en juicio contra Don Lorenzo Aznar, promovido por el procurador don Victor Abeytua en nombre de Don Juan Ramos Marín, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado Municipal a las doce horas del día veintitrés de los corrientes, la siguiente «Máquina de escribir marca FOX número 2; Número K. M. O. O. 102, con su cubierta de hule y sin pié».

Dicha máquina, que se encuentra en buen estado de conservación, fué tasada en seiscientos pesetas.

El remate podrá llevarse a efecto a calidad de cesión a un tercero siendo necesaria para tomar parte la consignación del diez por ciento de la tasación; y no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Logroño a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.

Honorio Garaizábal

P. S. M.

El Secretario habilitado
Luis Inchaurrealde

594
CALAHORRA

Don Luis Maestre Ibáñez, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe y testimonio; Que en este Juzgado se ha seguido expediente de reclusión definitiva del demente Baltasara Bretón Fuertes, y en el mismo se ha dictado el siguiente:

«AUTO: Calahorra ocho de marzo de mil novecientos veintiocho.—Resultando: Que en virtud de certificación médica del Jefe del Manicomio provincial de Logroño se instruyó expediente para la reclusión definitiva en dicho establecimiento del presunto demente Baltasara Bretón Fuertes, natural y vecino de Autol de ochenta y dos años de edad, viuda, la que ingresó para su observación el día veintisiete de agosto de mil novecientos veintiuno, habiéndose comprobado que durante dicho tiempo ha padecido Demencia senil.

RESULTANDO: Que librada orden al Juzgado municipal de Autol de donde era vecino se devolvió diligenciada y de ella parece que se ha emplazado a los más próximos parientes de la demente dejando transcurrir el término de un mes que se les concedía para oponerse a dicha reclusión si lo creían conveniente y recibida información testifical declararon los tres testigos la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva del demente dicho.

CONSIDERANDO: Que llenados los requisitos a que se contrae el R. D. de 19 de mayo de 1885 y R. O. de 20 de junio del mismo año es indudable la procedencia de acordar la reclusión definitiva de la demente Baltasara Bretón Fuertes toda vez que se ha demostrado pericial y testificalmente su necesidad.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes el señor Juez por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda la reclusión definitiva en el Manicomio

provincial de Logroño de la demente Baltasara Bretón Fuertes y para que pueda tener efectividad lo dispuesto librese testimonio de esta resolución al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia acompañado de atento oficio.

Así lo mandó y firma el señor don Leocadio Támara y García Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; doy fe.—Leocadio Támara.—Luis Maestre.—Rubricados.

Lo inserto y relacionado con cuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que tenga lugar lo acordado libro el presente en Calahorra a 8 de Marzo de mil novecientos veintiocho.

Luis Maestre

607

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por don Justo y doña Guillermina Martínez Cibrián, don Emeterio Sánchez y Martínez y doña Damiana Lázaro y Matute, a quienes representa el Procurador don Luis Guinea, sobre declaración de herederos abintestato de don Epifanio Lázaro y Martínez, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Epifanio Lázaro y Martínez, soltero, hijo de don Marcelo y doña Fernanda, natural de Viniagra de Arriba, provincia de Logroño, ocurrida en su domicilio de esta Corte calle de las Tres Cruces número cuatro el día veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis, haciéndose saber que los que reclaman la herencia son sus primos hermanos don Pedro Lázaro y García, don Silverio y don Pascasio Lázaro y Martínez doña Damiana Lázaro y Matute, don Justo y doña Guillermina Martínez y Cibrián y don Emeterio Sánchez y Martínez, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado del Distrito del Hospicio, Secretaría de don José María de Antonio, a reclamarla, dentro de treinta días.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Logroño, se firma el presente en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
José M.ª de Antonio
V.ª B.ª

El Juez de 1.ª instancia
Illegible

593

EDICTO

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Mar-

celiano Duval, padre del gitano Juan Jiménez Duval, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley procesal en la causa número 15-1928 que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones por disparo sufridas por el referido gitano Juan Jiménez Duval.

Dado en Logroño, a 10 de marzo de 1928.

El Juez de Instrucción
Amador Molina.

615

EDICTO

Registro de la Propiedad de Haro

En este Registro de la Propiedad se han inscripto a favor de Don Serapio Cantabrana y Riaño, vecino de Treviana, como adquiridas en la testamentaria de su difunta esposa doña Petra Alonso, las fincas siguientes sitas en términos de Treviana.

1.º Heredad en Rosal de siete áreas, linda por Norte arroyo, Sur camino, Este Serapio Cantabrana, y Oeste Pedro Ortiz.

2.º Sitio en la calle de las Herrerías, hoy de don Amós Salvador, número 4, que linda Norte Julia Ozalla, izquierda Vicente Czalla, frente y espalda calles.

3.º Pajar en la calle de Barrio Medina, señalado con el número 27, que linda derecha entrando, Anselmo Manero, izquierda Angel Salazar, espalda Marcelino Manero y frente camino.

Las tres fincas las adquirió Serapio Cantabrana, durante su matrimonio por compra a Juan Ruiz López, a Severiano Ozalla y a Juan Alonso Cantabrana respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dichas inscripciones, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Haro, 8 de marzo de 1928.

El Registrador,
Florencio Marco.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid»

Don Pío Río Caro Auxiliar Recaudador de Contribuciones del pueblo de Navarrete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a los años de 1915 al 1926 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan.

A don Sinfiriano Medrano, una finca Rústica sita en la partida de la Losa, de este término, de cabida de cinco fanegas 10 celemines, que linda por Norte con Cayo Santolalla por Sur con Ramón Verastegui por Este con senda y por Oeste con Regadio.

Al mismo una finca Rústica sita en la partida de la Mora de este término, de cabida de una fanega 4 celemines, que linda por Norte con Margarita Pérez, por Sur con Rafael Arjona por Este con Dionisio Ramirez y por Oeste con José María Lerena.

Al mismo una finca Rústica sita en la partida de Campo Abajo de este término, de cabida una fanega 10 celemines, que linda por Norte con Margarita Pérez por Sur con Rafael Arjona por Este con Dionisio Ramirez y por Oeste con José María Lerena.

Al mismo una finca Rústica sita en la partida de las Torcas de este término, de cabida de una fanega 7 celemines, que linda por Norte con Juan Plaza por Sur con senda por Este con Río y por Oeste con Román Lopez.

Al mismo una finca Rústica sita en la partida de Fronda de este término, de cabida de una fanega 8 celemines, que linda por Norte con vecinos de Fuemayor por Sur con idem idem por Este con idem idem y con Oeste con idem idem.

Al mismo una finca Rústica sita en la partida de los Vasos de este término, de cabida de dos fanegas 4 celemines, que linda por Norte con senda por Sur con Eusebio Navajas por Este con Román Lázaro y por Oeste con Juan Plaza.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» y en la «Gaceta de Madrid» según

362

dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Navarrete a 31 de Enero de 1928.

El Recaudador auxiliar,
Pío Río Caro

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

588

ROBRES DEL CASTILLO

Don Hermógenes Pérez y Marín, Secretario del Ayuntamiento de Robres del Castillo.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión ordinaria, del día 3 del actual en consonancia con los artículos 483, 484 y 489 del vigente estatuto municipal por unanimidad acordar nombrar los vocales natos de los partes real y personal para girar el repartimiento general de utilidades que ha de regir en el año actual recayendo el nombramiento en los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Mesias Baro López mayor contribuyente riqueza rústica dentro del término municipal.

Don Vicente Rodríguez mayor contribuyente, Riqueza Urbana, id. de id.

Don Manuel Sáenz, por industrial dentro del término.

Don Esteban Martínez Martínez mayor contribuyente riqueza rústica forastero; no existiendo Sindicato ni empresas mineras de ninguna especie.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Robres del Castillo

Don Jacinto Bretón Vallejo, Cura ecónomo.

Don Melitón Galilea Reñares, mayor contribuyente, riqueza rústica del término.

Don Gregorio Sáez Miguel, mayor contribuyente, riqueza urbana, id. de id.

No existe más industria Sindicato ni Empresa de ninguna especie.

Parroquia de San Vicente Robres

Don Andrés Sáenz Sáenz, Cura párroco.

Don Agustín Rodríguez mayor contribuyente dentro de la parroquia rústica.

Don Andrés Aragón Vicente mayor contribuyente riqueza Urbana idem no existiendo industrial ni Sindicato ni empresas de ninguna especie.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» expido el presente que firma y visa el señor Alcalde en

Robres del Castillo a 6 de marzo de 1928.

Vº Bº.
El Alcalde,
Andrés Aragón

El Secretario,
Hermógenes Pérez

CANILLAS 583

A fin de confeccionar los apendices al amillaramiento de este año, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana fiscal presenten durante el plazo de quince días las altas y bajas correspondientes reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales.

Canillas de Río Tuerto 7 de marzo de 1928.

El Alcalde
Pelegrín Ruiz de Gopegui.

BAÑOS DE RIOJA 613

Debiendo procederse a la formación del apendice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la Contribución territorial riqueza Rústica y edificios y solares para el año proximo de 1929, todos los contribuyentes que hayan cumplido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, en la secretaría de este Ayuntamiento durante todo este mes de Marzo y horas de oficina; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baños de Rioja 10 de Marzo de 1928.

El Alcalde
Gregorio Teceador

TORRECILLA SOBRE ALESANCO 611

A fin de formar los apéndices al amillaramiento de este año, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible rústica, pecuaria y urbana fiscal, presentarán sus declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, reintegradas en forma y con los documentos que acrediten el pago de derechos reales para lo rústico y urbano.

Torrecilla sobre Alesanco 11 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Benigno Ibarra

BERGASILLA 614

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha que dan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927 a 1928, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de

este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bergasilla a 10 de marzo de 1928

El Alcalde
T. Gil

RIBAFRECHA 616

Terminado por la Junta el Repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días hábiles, durante los cuales, y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ribafrecha, a 9 de marzo de 1928.

El Alcalde,
Francisco Bañares.

IGEA 596

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días los efectos de reclamaciones si procede.

Igea a 8 de marzo de 1928.

El Alcalde
Felipe Martínez

LARRIBA 612

Formado el Padrón de Cédulas personales correspondiente al año actual, que ha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Larriba 10 de Marzo de 1928.

El Alcalde
Antonino Díez

TIRGO 618

Don José Trabada Larrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tirgo.

Hago saber: Que con el fin de proceder a la confección del Catastro de la propiedad rústica de este término municipal, todos los contribuyentes por éste concepto procederán al deslinde y amojonamiento de sus parcelas en el plazo improrrogable de diez días, y presentarán relación de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles y ho-

ras de nueve a doce de la mañana.

Recomiendo a los interesados el exacto cumplimiento de lo ordenado en evitación de las sanciones que en otro caso me vería obligado a imponer.

Tirgo, a 10 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
José Trabada

TORREMONTALVO 617

Debiendo procederse en breve a la confección del Catastro Parcelario de las fincas rústicas de este término municipal, este Ayuntamiento ha acordado dar principio a las operaciones de deslinde y amojonamiento de parcelas, y al efecto todos los propietarios de fincas rústicas en jurisdicción de Somalo anejo de este Municipio, procederán sin excusa ni pretexto de ningún género y bajo las sanciones a que haya lugar y antes del día 20 del actual a poner los mojones en cada parcela, procurando que las líneas resulten lo más rectas posible y si alguna divergencia surgiere entre los mismos, darán cuenta a esta Alcaldía a fin de que por las Comisiones designadas puedan dirimirse, todo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Torremontalvo a 10 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Felipe Pecina

LASANTA 603

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él incluidos; y puedan presentar las reclamaciones que estimen justas dentro del tiempo reglamentario.

Lasanta 8 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
P. S. M.

Félix López

AZOFRA 602

Formado el padrón de Cédulas personales de esta villa para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír toda clase de reclamaciones, tanto por lo que respecta a la clase de cédulas consignadas a los contribuyentes, por inclusión o exclusión de algún individuo en el mismo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna clase de reclamación.

Azofra 8 de Marzo de 1928

El Alcalde, Lucio Martínez.

ALBERITE 609

Confeccionados el repartimiento general de utilidades y las relaciones sobre guardería rural,

aprovechamiento de hierbas y pastos, animales domésticos y rodaje o arrastre, conceptos contributivos todos ellos consignados como ingresos en el presupuesto ordinario de este Municipio para el actual año 1928, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, a fin de que puedan examinarse por quienes lo deseen, y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dicho plazo y los tres días siguientes.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alberite 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde
Martín Ponce de León

P. S. M.

Julio Lovera

LAGUNILLA 619

Don Lorenzo Soto Olivar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la titular de medicina de esta villa se anuncia su provisión para proveerla en propiedad con el sueldo anual de mil trescientas cincuenta pesetas y ciento cincuenta por la de inspector de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos; además precisará de una junta de asociados cinco mil pesetas anuales por el servicio anual de los vecinos pudientes, también cobrados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta alcaldía en el término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial de esta provincia», acompañando los justificantes que posean.

Lagunilla a 9 de marzo de 1928

El alcalde,
Lorenzo Soto

CIHURI 610

Don José Agüero García, Alcalde de esta villa de Cihuri.

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en el término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno bajo la multa de quince pesetas a poner los mojones en cada parcela manchados de cal para que la Comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno a la brigada Topográfica Catastral, para que verifique la medición de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello en evitación de perjuicios que se avecinan siendo el plazo definitivo e improrrogable.

Cihuri, a 9 de marzo 1928

El Alcalde, José Agüero.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Febrero de 1928.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

601

AZOFRA

Aprobadas por la comisión permanente las cuentas municipales del ejercicio de 1927 de conformidad, a los fines prevenidos en el artículo 979 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el tiempo reglamentario.

Azofra a 8 de marzo 1928

El Alcalde

Lucio Martínez

604

RINCON DE SOTO

Don Victoriano Asensio Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber; Que habiendo solicitado el mozo Angel Vargas Monje en el acto de la revisión de exclusiones y de prórrogas, la continuación de prórroga de primera clase, que se le concedió en el año de 1927, por ser hijo de padre ausente, en ignorado paradero por más de diez años, todo aquel que tenga conocimiento o noticias del paradero de Angel Vargas, natural de Alagón, padre del indicado mozo, lo manifestará a esta Alcaldía en el mas breve plazo, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y concesión de la prórroga solicitada.

Rincón de Soto a 8 de marzo de 1928.

El Alcalde

Victoriano Asensio

595

LAGUNILLA

Don Lorenzo Soto Olivar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que jubilado de oficio por el Ayuntamiento pleno el secretario de este Ayuntamiento por tener más de setenta años, se halla vacante dicho cargo, que se proveerá con el caracter de interino en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial el cual tiene de sueldo tres mil pesetas.

Los que deseen ser agraciados con el cargo referido, deberán justificar hallarse incluidos en el artículo 20 del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1924, y dirigirán sus instancias a esta Alcaldía.

Lagunilla a 9 de marzo de 1928

El alcalde,

Lorenzo Soto

Imp. del Comercio.—Logroño.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
220	Francisco Gil	Día 1 febrero	Caza	Logroño
221	Ciriaco Carral	"	"	Arenzana
222	Félix Ruiz	"	"	Alberite
223	Eulogio López	"	"	Autol
224	Domingo Escudero	"	"	Alfaro
225	Valeriano Asensio	día 2	"	Zarratón
226	Juan Garrido	"	"	Ezcaray
227	Amancio Ochagavía	"	"	Albelda
228	Manuel Latorre	"	"	Inestrillas
229	Jesús Santamaría	"	"	Treviana
230	Tomàs Baños	"	"	Briones
231	Ernesto Montión	"	"	Haro
232	Justo Bobadilla	"	"	Cárdenas
233	Vicente Lázaro	"	"	Soto
234	Tomàs Cámara	"	"	Viniegra de Abajo
235	Antonio San Adrián	"	"	Calahorra
236	Juan Vicente	"	"	Id.
237	Ceferino Melchor	día 6	"	Santo Domingo
238	Gregorio Blanco	"	"	Medrano
239	Canuto Grandes	"	"	Soto
240	Celestino García	"	"	Villamediana
241	Florentino Peña	"	"	Mansilla
242	Tomàs Peña	"	"	Id.
243	Celedonio López	"	"	Autol
244	Cirilo Pérez	"	"	Arnedillo
245	Germán Burgos	"	"	Id.
246	Francisco Eguizábal	"	"	Logroño
247	Higinio Cabezón	"	"	Id.
248	Jesús de las Heras	"	"	Id.
249	Manuel Clemente Sanou	"	Armas	Aguilar
250	Juan Clemente Sanou	"	"	Id.
251	Raimundo Rodríguez	día 7	Caza	Torrecilla
252	Agustín Gómez	"	"	Fonzaleche
253	Feliciano Besga	"	"	Id.
254	Domingo Moreno	"	"	Villoslada
255	Bernabé Vidarte	"	"	Id.
256	Félix Rojo	día 8	"	Cañías
257	Inocente Martínez	día 9	"	Logroño
258	Severo García	"	"	Anguciana
259	Félix Urcey	"	"	Estollo
260	Angel Navarro	"	"	Berceo
261	Francisco Marín	"	"	San Román
262	Isidro Martínez	"	"	Clavijo
263	Esteban Tejada	"	"	Muro
264	Miguel Marín	día 10	"	Autol
265	Pedro Malo	"	"	Logroño
266	Claudio Cañas	"	"	Baños de Río Tobía
267	Ildefonso Alonso	"	"	Ventosa
268	Celestino Muga	"	"	Cenicero
269	Fortunato Noguera	"	Armas	Castañares
270	Aniano Bañuelos	día 11	Caza	Bañares
271	Gregorio Prado	"	"	Logroño
272	Pablo Calleja	"	"	Id.
273	Galo Herce	"	"	Quel
274	Pedro Benito	"	"	Leiva
275	Eusebio Ruiz	"	"	Alfaro
276	Segundo Reinares	"	"	Lasanta
277	Jacinto Soto	día 13	"	San Asensio
278	Nicolás García	"	"	Baños Río Tobía
279	Rafael Tomás	"	"	Pedroso
280	Orencio Moral	día 14	"	Arenzana
281	Celestino Buzarra	"	"	Logroño
282	Eleuterio Reinares	"	"	Rabanera
283	Jacinto Martínez	día 15	"	Venta Blancas
284	Victoriano Sáenz	"	"	Nájera
285	José López	día 16	"	Villamediana
286	Rodrigo Bezares	día 17	"	Baños
287	Manuel Marqués	"	"	Inestrillas
288	Manuel Blasco	"	"	Clavijo
289	Luis Puerta	día 18	Armas	Turruncún
290	José Peréz	"	Caza	Cervera
291	Román Fernández	"	"	Rabanera
292	Agustín García	"	"	Santo Domingo
293	Roberto Enciso	"	"	Munilla

Logroño, 1.º de Marzo de 1928.

El Gobernador,

P. O. El Secretario,

Fernando Valdés Aláiz.

Elecciones para Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de San Román de Cameros

Año de 1928

LISTA ELECTORAL definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero, de 1877, comprensiva de sus individuos y un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho del sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	Edad	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por contribuciones directas Pesetas	
CONCEJALES							
1	Pedro Sáenz Gil		San Román				
2	Estalislao Mendilivar		"				
3	Vicente Calvo		"				
4	Rosendo Ochoa		"				
5	Jesús Ulecia		"				
6	Manuel Tabernero		"				
MAYORES CONTRIBUYENTES							
1	Leandro Cuesta		San Román		192		192
2	Manuel Tabernero		"	6'80	136		142'80
3	Pantaleón Díaz		"		118		118
4	Romualdo García		"	30	76		106
5	Manuel Vallejo		"	45	88'30		133'30
6	Isaac Iniguez		"	110			110
7	Angel Gómez		"	21'70	72		93'70
8	Juan Serrano		"	30'67	72		102'67
9	Gorgonio de Torre		"	10	72		82
10	Eusebio Iniguez		"		72		72
11	Félix García		"		72		72
12	Donato Tabernero		"	93			93
13	Manuel Lasanta		"	80			80
14	Pedro Sáenz España		"	80			80
15	Antonino Maza		"	76			76
16	Victoriano Ortuete		"	73			73
17	Fermin Navajas		"	70			70
18	Natalio Martínez		"	70			70
19	Justo Lería		"	62			62
20	Luis Ulecia		"	60			60
21	Felipe García Gil		"	58			58
22	Constancio Rodríguez		"	58			58
23	Hipólito Moreno		"	14	32		46
24	Cipriano Vallejo		"		36		36

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

El Alcalde,
Pedro Sáenz Gil

En San Román de Cameros, a 29 de enero de 1928.
El Secretario,
Leonardo Metola.

Administración de Justicia

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de embargo dimanante de sumario número 189 del año 1923, seguida en este Juzgado, sobre

robo de documentos contra Esteban Yécora Heredia, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento por término de veinte días que tendrá lugar a las doce del día diez de abril próximo en la sala audiencia de este Juzgado las fincas sitas en Jurisdicción de Jubera bajo las condiciones siguientes:

1.ª Una casa en Santa Engracia en unión de Dionisio Yécora que linda por la derecha Francisco

Sáenz; izquierda, Saturnino Sáenz, espalda, Agapito Fernández, tasada en dos mil pesetas

2.ª Una bodega en Santa Engracia que linda por todos los aires comunal, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a diez de marzo de mil novecientos veintiocho.—Amador Molina.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.